ANEXO No.1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 357- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

4. Que el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 ordenó que los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferro y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado.

5. Que en cumplimiento del anterior mandato legal, el Ministerio de Industria Comercio y Turismo MINCIT entregará a FONTUR los bienes inmuebles que cumplan con las condiciones antes descritas y en consecuencia, FONTUR adquiere el deber legal de garantizar la seguridad y custodia de los mismos hasta tanto se realice su enajenación, entrega en administración provisional o cualquier otra figura contractual que permita el aprovechamiento turístico de los mismos.

6.Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 el 28 de agosto de 2013.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

7.Que la Gerencia de Bienes del P.A FONTUR, de conformidad con el Manual de Contratación, mediante comunicación radicada en la Gerencia Jurídica de Fiducoldex S.A, el trece (13) de octubre de 2021, solicitó adelantar la Invitación Abierta a presentar ofertas con el siguiente objeto: *"EL CONTRATISTA, SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL CON Y SIN ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-P.A FONTUR, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SON ENTREGADOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1558 DE 2012."*

8.Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 de 2020, del treinta y uno (31) de diciembre de 2020. Recursos Fiscales la Dirección de Negocios Especiales, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($340'000.000) M/CTE.

9.Que FONTUR adelantó la Invitación Privada FNTIAB-084-2021 la cual tuvo por objeto *"EL CONTRATISTA, SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL CON Y SIN ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-P.A FONTUR, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SON ENTREGADOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1558 DE 2012",* presentándose los siguientes proponentes: SERVISIÓN DE COLOMBIA & CIA LTDA, UNION TEMPORAL AMCOVIT LTDA, SEGURIDAD HORUS LTDA y EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA.

10. Que una vez surtida y cumplida oportunamente cada una de las etapas de la Invitación Abierta FNTIAB-084-2021 y verificadas las propuestas en su componente jurídica y técnica por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente SERVISIÓN DE COLOMBIA & CIA LTDA.

11. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

ANEXO No.1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 357- 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO. "EL CONTRATISTA, SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL CON Y SIN ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SON ENTREGADOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1558 DE 2012."

ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del contrato a suscribir el contratista se obliga a prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con y sin arma y medios tecnológicos al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo-P. A FONTUR en cualquier lugar del territorio Nacional en donde se ubiquen los bienes que sean recibidos por el P.A FONTUR en virtud del artículo 22 de la ley 1558 de 2012.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a. Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con o sin armamento dependiendo las necesidades del servicio.
b. Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada de domingo a domingo, en los lugares donde se requiera, previa instrucción del Supervisor.
c. Entregar radios, celulares o cualquier otro medio de comunicación idóneo para que los respectivos puntos de vigilancia puedan mantener comunicación continua, garantizando el continuo seguimiento a cada uno de los puntos vigilancia, en el caso de radios aportar las respectivas licencias y en celulares acreditar la propiedad del equipo. En caso de equipos celulares o móviles, éstos deberán acreditar su afiliación a un plan de voz con una entidad prestado de servicios de comunicación.
d. Prestar el servicio con personal debidamente seleccionado, entrenado, capacitado, con la dotación comprendida con, uniforme, identificación, silbato, linterna, arma con respectivo salvoconducto, si aplica, y demás elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio requerido y que cumplan con las disposiciones de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
e. Realizar las visitas periódicas de supervisión mínimo una vez al mes a cada uno de los bienes entregados por FONTUR.

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

f. Proteger al personal que preste sus servicios en los inmuebles designados, así como de los particulares que ingresen al mismo.
g. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga a su disposición y verificar y acreditar al Supervisor que se encuentra al día en las afiliaciones, pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema de Seguridad Social del personal que labora en los inmuebles designados.
h. Custodiar proteger los bienes muebles e inmuebles asignados por el supervisor del contrato.
i. Prestar la ayuda necesaria en caso de una emergencia que requiera apoyo inmediato al que se encuentre dentro de los inmuebles designados o en su defecto tener contacto directo con la policía Nacional para respaldar un llamado de emergencia.
j. Contar con la acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio objeto de contratación.
k. Verificar el ingreso de salida de elementos de las instalaciones de los bienes asignados para llevar a cabo el servicio de vigilancia, informando o de ser necesario solicitando la autorización al Supervisor del presente contrato.
l. No permitir el ingreso de particulares o terceros a los inmuebles que no se encuentren debidamente autorizados por la supervisión del contrato, adicionalmente, el personal contratado no podrá hacer uso de las instalaciones y áreas recreativas del inmueble entregado, limitando su uso para el desarrollo de sus funciones laborales.
m. Presentar un informe mensual durante el término de ejecución del contrato en el cual se informen las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato.
n. Asistir a las reuniones que sea convocado por el Supervisor del contrato, y cumplir con las instrucciones impartidas por este, para el control y vigilancia de los bienes entregados.
o. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
p. Supervisar los puestos de vigilancia permanentemente de manera eficaz, informando al supervisor del contrato las novedades que se presenten en los mismos.
q. Generar los mecanismos idóneos de supervisión y control internos para que los supervisores de la empresa desarrollen políticas para prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta el servicio de vigilancia y seguridad privada en los puestos objeto del contrato.
r. Responder por la afiliación del personal asignado a la prestación del servicio al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos profesionales y pagos parafiscales, de igual manera será responsable de la integridad física de las personas asignadas al contrato, en lo pertinente a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta el servicio, lo cual será verificado por el patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – P.A FONTUR por intermedio del supervisor del contrato.
s. Reportar al supervisor del contrato, todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato, allegando la respectiva documentación del nuevo vigilante.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

t. Mantener actualizada su dirección durante la vigencia del contrato y presentarse en las instalaciones de FONTUR o el lugar que este indique para la respectiva firma del acta de liquidación del contrato en el momento que sea requerido.
u. Constituir la póliza de cumplimiento del contrato a suscribir y de responsabilidad civil extracontractual, entre otras, que sean requeridas para la ejecución contractual.
v. Presentar la programación mensual de los horarios y turnos de trabajo de los vigilantes asignados por el contratista.
w. Entregar un sistema de verificación de rondas de vigilancia realizadas por los vigilantes.
x. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución del contrato.
y. Atender las indicaciones que realice el supervisor del contrato, relativas a la prestación del servicio.
z. Mantener al día las pólizas exigidas en el contrato.

OBLIGACIONES RESPECTO AL SERVICIO:

a. Garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato.
b. Velar por la custodia, y cuidado de los bienes a él encomendados. En caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en los bienes donde la compañía de vigilancia y seguridad privada presta el servicio, y que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de cuidado, vigilancia y custodia por parte del **CONTRATISTA**, éste deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales o superiores a las del bien hurtado y/o dañado, sin que exista contraprestación alguna a cargo del P.A FONTUR.
c. Entregar para el inicio del contrato todos los equipos básicos, armamento y medios de comunicación necesarios para la correcta prestación del servicio.
d. Entregar para el inicio del contrato todas las minutas, y consignas e insumos necesarios para una adecuada prestación del servicio.
e. Brindar asesoría al P.A FONTUR, en materia de seguridad, efectuando para tal fin como soporte de apoyo, los estudios de seguridad de manera permanente en todos y cada uno de los predios en donde se preste el servicio de vigilancia y seguridad privada, a partir de la fecha de inicio del mismo e informando por escrito las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al supervisor del contrato.
f. A través de los vigilantes deberá registrar mediante planillas u otros mecanismos de control, los recorridos permanentes que deben efectuar los supervisores por los puestos de vigilancia, en las patrullas de reconocimiento las 24 horas del día.
g. Llevar en cada puesto una minuta para el registro del cambio de turno y las novedades diarias como el ingreso o salida de bienes de las dependencias, entre otros.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

h. Informar inmediatamente al supervisor del contrato, sobre cualquier evento que ponga en peligro o atente contra el estado de conservación y seguridad de los bienes y personas en las sedes vigiladas.
i. Mantener vigentes tanto las licencias como los permisos, autorizaciones y demás documentos que debe obtener de las autoridades administrativas para el desempeño regular de sus funciones de vigilancia y seguridad privada. La omisión de estas obligaciones será de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

a. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
b. Cumplir con la totalidad del equipo de trabajo requerido y con los porcentajes de dedicación para cada uno de los perfiles que lo integran.
c. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.
d. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
e. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
f. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003,1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
g. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
h. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
i. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
j. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.
k. Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

l. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
m. Dar oportuno cumplimiento a los temas relacionados con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).}
n. Presentar informes mensuales de ejecución contractual.
o. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
p. En todos los documentos entregados, se deberá incluir el logo del Ministerio de Comercio,Industria y Turismo.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL P.A FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
b) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de duración del presente contrato, podrá darse terminado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipada por FONTUR en cualquier momento, dando aviso por escrito de tal hecho al CONTRATISTA con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago de los servicios efectivamente prestados, sin que por ello se genere obligación alguna de indemnizar o reparar al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($321.640.968) INCLUIDO IVA** y demás impuestos que incluyan el desarrollo del contrato; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del treinta y uno (31) de diciembre de 2020. Fuente fiscal., expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

- **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** mensualidades vencidas de conformidad con los servicios efectivamente prestados y previa entrega del informe mensual del contratista y de acuerdo a los valores presentados en las tarifas presentadas en la propuesta de conformidad con los Decretos 4950 de 2007 y 1794 de 2013 articulo 11 y demás normas que regulen las tarifas para la prestación del servicio y su régimen tributario, junto con el informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la cuenta de cobro y /o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR.** El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX,** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR,** al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura.
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119-9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b) Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal o Representante legal según corresponda en el cual certifique estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley, si aplica.
c) Que, con la factura, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.
d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato deberá entregar una póliza a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, que cuente con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al **cinco (5%)** por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
d) Responsabilidad Civil Extracontractual: veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de común acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, y **FONTUR,** manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato, para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato, el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa del Ministerio. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f) Por cumplimiento del objeto contractual.
g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma a la suma del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato**.** Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.** En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL**

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por parte del Gerente de Bienes, o la persona que haga sus veces, o la persona designada por ésta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA,** para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA**, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a Fiducoldex como vocera del PA **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago del Supervisor del Contrato, con todos los demás soportes requeridos.,

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo (15) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtengan por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VEGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACION REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las **PARTES** declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, el **CONTRATISTA** declara que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Se aclara que en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados El CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente **CONTRATO** serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del **PROVEEDOR**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar cómo lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de la misma, y
4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONTUR**, mediante la suscripción del presente CONTRATO, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su ejecución de la aprobación de garantías.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá, D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 31 N°. 25A-79, Bogotá D.C. Teléfonos. 2697473 y 2683557. email: comercial@servisiondecolombia.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita

TRIGÉSIMA TERCERA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del treinta y uno de diciembre de 2021. Recursos Fiscales.
2. Propuesta económica presentada por **El CONTRATISTA.**
3. Solicitud de contratación.
4. Documentos del CONTRATISTA.

   a. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
   b. Copia del RUT.
   c. Certificado de Cámara de Comercio.
   d. Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales.
   e. Certificación Bancaria.
   f. Consulta Contraloría General de la República.
   g. Consulta Procuraduría General de la Nación.
   h. Consulta Antecedentes judiciales.
   i. Formato de Inscripción / Actualización de Proveedor FTGAD15.
   j. Consulta GIRO.

Proyecto: Sandra Verónica Betancur Restrepo - Profesional Jurídico P.A FONTUR
Vo. Bo.: Daniel Sarnari kehle. Profesional Gerencia de Bienes P.A FONTUR
Vo.Bo.: Diego Fernando López Romero- Profesional Senior Jurídico P.A FONTUR

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00